

DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO 2023-00084-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante presentó escrito con el que se pretende subsanar la presente demanda. Tona, 18 de enero de 2024.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tona, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, mediante proveído de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, se inadmitió la presente demanda con el fin que la parte demandante; entre otros puntos, indicara la razón por la cual en el Certificado Catastral Nacional expedido por el IGAC; correspondiente al bien inmueble identificado con la M.I. 300-299447, se indica que tiene un área de terreno de 8 Hectáreas + mtrs²; y en el Certificado de Libertad y Tradición del mismo bien, se indica que tiene un área de 12 Hectáreas + 2500 mtrs²; y en el plano que se allegó, se determinó que, el bien tiene un área de 12 Ha + 2288 mtrs² situación que resulta de vital sea aclarada, pues el bien inmueble debe estar perfectamente identificado.

Ahora, el apoderado de la parte demandante, con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado en el auto en mención; presentó escrito de subsanación mediante el cual informó que, con el fin de realizar la precisión del área del bien objeto del proceso, solicitó ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la rectificación en dicho aspecto, e informa al Despacho que, dicho proceso administrativo tiene una duración como mínimo de veinte (20) días hábiles.

Conforme con lo anterior, se tiene que, el demandante pretende la reivindicación del bien inmueble identificado con la M.I. 300-299447; como titular del derecho de dominio, tal y como consta en el folio de matrícula expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; empero, no logra determinar el bien de manera correcta, veamos; se allegó el Certificado Catastral Nacional, expedido por el IGAC; en el que se observa que, el área del terreno es de 8Ha + 2500 mts²; en el Folio de Matrícula se describe el bien, con un área de 12 Ha + 2.500 mtrs²; y por si fuera poco, en el levantamiento topográfico que se anexó, se estableció un área de 12Ha + 2288 mtrs²; situación que nos lleva a concluir que no hay claridad en cuanto a cabida y linderos conforme con lo afirmado en la demanda y anexos de la misma; por tanto, y como quiera que con la subsanación de la demanda, no se hace claridad, conforme con lo requerido en la admisión de la demanda, en tal virtud, se impone el rechazo de la misma.

Teniendo en cuenta lo esbozado; considera el Despacho, que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda; pues el bien que se pretende reivindicar no se encuentra identificado plenamente; en tal virtud, la consecuencia lógica será rechazar la demanda; dando aplicabilidad a lo previsto en el art. 90 del C.G.P., y se archivarán las presentes diligencias. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda Demanda Declarativa REIVINDICATORIA, seguida por VIRGINIO GONZALEZ CALDERON; a través de apoderado judicial en contra de MALVI VILLAMIZAR FLOREZ, por lo expuesto anteriormente.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.004 del 19 de enero de 2024.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, se ordena el archivo de las presentes diligencias, y la devolución de los anexos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d610759e472a686479eaf0a7e040edefe9bf382ab17d886cc10ddce34bea09a**

Documento generado en 18/01/2024 02:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>